



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000550-DPHI/MC e Informe N° 000071-2021-DPHI-ICH/MC de fecha 23 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el inmueble ubicado en Av. Abancay N° 378-380-382-384, distrito, provincia y departamento de Lima, está dentro de los límites de la zona monumental de Lima, declarado con resolución suprema N°2900-72-ED de fecha 28/12/1972

Que, con expediente N° 2019-061513, el gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicita aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Av. Abancay N° 378-380-382-384. Posteriormente, en atención a los Oficios N° D001587-2019-DPHI-MC y 000107-2020-DPHI-MC de fecha 13.01.2020, PROLIMA, presenta documentación complementaria, mediante expedientes N° 2019-0093407, 2021-0046072 y N°2021-56312, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000550-DPHI/MC e Informe N° 000071-2021-DPHI-ICH/MC de fecha 23 de julio de 2021, dan cuenta de la evaluación técnica a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2019-061513 y sus expedientes complementarios; referidos a la solicitud de aprobación del proyecto de Recuperación de fachada del inmueble ubicado en Av. Abancay N° 378-380-382-384 Cercado de Lima, integrante de la Zona Monumental de Lima; y que el proyecto comprende intervenciones adecuadas de restitución de enlucidos de cuarzo, de gradas de piedra, de carpintería de puertas; de conservación de zócalo de cuarzo, de carpintería de puertas y ventanas; y la consolidación de elementos ornamentales, componentes de la fachada del inmueble; así como desmontaje de puertas metálicas, y de elementos ajenos;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través del informe técnico señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones, han sido subsanadas; emitiendo opinión favorable a la propuesta técnica, se expresa además que se ha tomado en cuenta el procedimiento del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de junio de 2020. Precizando que el proyecto comprende las siguientes intervenciones:

- Restitución de gradas de acceso de piedra
- Conservación de zócalo de cuarzo.
- Restitución de enlucidos de cuarzo.
- Consolidación de modillones



- Consolidación de frontón de vanos de ventanas
- Conservación de carpintería de madera de ventanas y puertas.
- Restitución de puertas y modificación de vano.
- Consolidación de cornisa superior.
- Consolidación de pilares de cuarzo

Las intervenciones detalladas se desarrollan y complementan en la documentación técnica: planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas. Al respecto, se indica que la viabilidad del proyecto en mención, corresponde a los siguientes planos - Lámina P-01 de propuesta-Lámina P-02 de propuesta de color-Lámina PC-01, PC-02, PC-03, y PC-04 de detalles;

Que, señala además que no se requirió de una inspección presencial para la evaluación de la solicitud de autorización presentado por el administrado, teniendo en cuenta la propuesta (intervención en fachada) y amplio registro fotográfico presentado y la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sin embargo resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. En la revisión de la documentación por el órgano técnico, se tuvo a la vista el acta de compromiso, respecto a la autorización del propietario, de acuerdo a la partida registral del inmueble materia del presente;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículos incorporados mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto al proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Av. Abancay N° 378-380-382-384, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por PROLIMA, mediante expedientes N°2019-061513, 2019-093407, 2021-0046072 y 2021-56312, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, conforme a la opinión técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



Que, mediante Informe N° 00110-2021-DGPC-JFC/MC de fecha, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de Recuperación de fachada del inmueble ubicado en Av. Abancay N° 378-380-382-384, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, mediante expedientes N°2019-061513, 2019-093407, 2021-0046072 y 2021-56312; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA; adjuntándose los siguientes planos visados: -Lámina P-01 de propuesta, -Lámina P-02 de propuesta de color, -Lámina PC-01, PC-02, PC-03 y PC-04 de detalles, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines que estime conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL